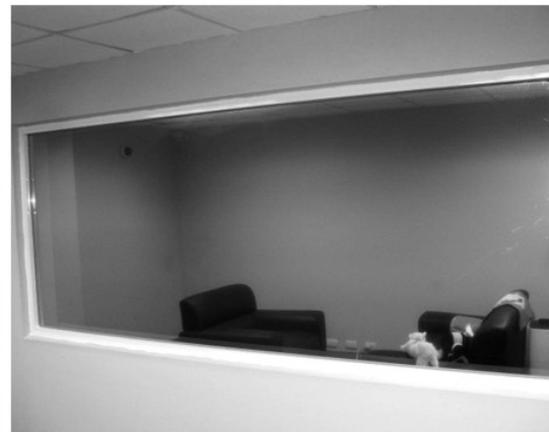


GUÍA

para Centros de Entrevistas
para personas en condiciones de
vulnerabilidad, víctimas
o testigos de delitos



347.013

R426g República Dominicana. Poder Judicial. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial.

Guía para centros de entrevistas para personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos / coordinación Flabis María Sánchez Carrasco, Santa Ortiz ; cuidado editorial Iluminada González ; colaboración Esther Martínez, Rosa Rodríguez.—Santo Domingo : Poder Judicial, 2018.

44 p.

ISBN 978-9945-585-42-1.

1. Centros de Entrevistas del Poder Judicial – Guías 2. Dirección de Familia, Adolescencia y Género – Capacitación de empleados – República Dominicana I. Sánchez Carrasco, Flabis María, coord. II. Ortiz, Santa, coord. III. González, Iluminada, edit. IV. Martínez, Esther, colab. V. Rodríguez, Rosa, colab. VI. Tít. VII. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial



GUÍA PARA CENTROS DE ENTREVISTAS PARA PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, VÍCTIMAS O TESTIGOS DE DELITOS.

Coordinación:

Flabis María Sánchez Carrasco, Encargada de la División Niñez y Adolescencia.
Santa Ortiz, Asistente División Niñez y Adolescencia.

Cuidado Editorial:

Iluminada González,
Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (Difnag).

Colaboración:

Esther Martínez.
Rosa Rodríguez.

Diagramación:

Víctor José Vargas Castaños.

Arte de portada:

Francisco E. Soto Ortiz.

Corrección de Estilo:

Mayra Elena Arbaje Lambert.

ISBN: 978-9945-585-42-1

Impreso en:

Amigo del Hogar



Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Junio 2018

Hechos los depósitos de ley
www.poderjudicial.gob.do

INDICE

Presentación	5
Introducción.....	7
Antecedentes y base legal	9
¿Qué son los Centros de Entrevistas?	13
La Entrevista	13
Funcionamiento de los Centros de Entrevistas.....	14
Objetivos.....	14
a) <i>Responsabilidad de la Administración de los Centros de Entrevistas</i>	<i>14</i>
b) <i>Rol del Auxiliar Administrativo.....</i>	<i>15</i>
c) <i>Rol de la persona profesional de la Psicología</i>	<i>16</i>
d) <i>Rol de la Persona Operadora de los Equipos.....</i>	<i>17</i>
e) <i>Rol del Juez.....</i>	<i>17</i>
f) <i>Rol del Ministerio Público</i>	<i>18</i>
¿Cómo y cuándo apoderar el Centro de Entrevista?	19
1era. <i>Etapa-Fase Inicial</i>	<i>19</i>
2da. <i>Etapa- Tramitación de la solicitud de la Entrevista</i>	<i>19</i>
3era. <i>Etapa-Preparación de la Entrevista</i>	<i>19</i>
4ta. <i>Etapa- Reunión previa.....</i>	<i>19</i>
5ta. <i>Etapa- Entrevista Evidencial y Responsabilidad de la persona que la realiza.....</i>	<i>20</i>
6ta. <i>Etapa-Procedimientos Post Entrevista.....</i>	<i>20</i>
7ma. <i>Etapa-Procedimientos de Custodia y Protección del Video en Tribunales.....</i>	<i>21</i>

A modo de conclusión	23
Estadísticas de Los Centros de Entrevistas a Nivel Nacional.....	25
Encuesta aplicada a usuarios/as de los Centros de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctima o Testigo de Delitos.....	27
Opiniones de actores del sistema de justicia, sobre los Centros de Entrevistas.....	34
Glosario	41

PRESENTACIÓN

Esta segunda guía, basada en la primera edición, pretende ser una herramienta de fácil manejo para los actores del sistema de justicia, usuarios y público en general, en especial los actores del proceso penal, en situaciones donde participan niños, niñas, adolescentes, y demás personas en condiciones de vulnerabilidad.

La primera edición de dicha guía, fue un importante esfuerzo realizado por diversas personalidades, para dar a conocer los Centros de Entrevistas en República Dominicana y su funcionamiento.

El acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fue tratado por la Cumbre Judicial Iberoamérica, En su XIV edición. En esta cumbre se elaboraron 100 Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La puesta en funcionamiento de los Centros de Entrevistas constituyen para el sistema de justicia, uno de los mecanismos más completos, que sustentado en principios de derechos humanos, procura garantizar los derechos de las víctimas o testigos en un delito penal,

crea las condiciones de acceso a la justicia, evita la revictimización, protege el derecho a la integridad, a la participación, respeta el debido proceso de ley, la inmediatez en el proceso, al tiempo que crea las condiciones adecuadas para la participación de los distintos actores que intervienen en el contexto de la entrevista.

El impacto innovador que han tenido estos centros, colocan al Poder Judicial bajo los estándares de calidad en la aplicación de los Convenios internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes y otras personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos. El compromiso asumido por los distintos intervinientes en la entrevista, ha puesto de relieve al país, al punto de ser considerado como ejemplo, constituyéndose en un referente para la región.

Los niños, niñas y adolescentes son patrimonio de la humanidad, el presente y el futuro del mundo. Es responsabilidad de todas las instituciones del sistema de justicia garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia y sus derechos fundamentales.



INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, obliga en forma directa a los Estados partes a “adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que sean necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos (art. 4)

Por otra parte, las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las cuales atañen a los niños, niñas y adolescentes, en razón de su minoridad de edad, establecen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan servicios en el sistema judicial.

La Suprema Corte de Justicia, dictó la Resolución núm. 116/2010, que tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la obtención de las declaraciones de Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos, en los Centros de Entrevistas, modificando la Resolución núm.3687-2007 y la Resolución núm. 3869-2006, sobre Manejo de los Medios de Prueba

Esta guía tiene como objetivo fundamental poner a disposición de los actores de justicia

y personas involucradas, una herramienta práctica y operativa de fácil manejo y comprensión, en la que se destacan aspectos relevantes aplicados en las diferentes fases que se siguen en el desarrollo de la entrevista durante el conocimiento de una vista de anticipo de pruebas.

El presente documento recoge aspectos como los antecedentes legales, fundamentada en instrumentos jurídicos de derechos humanos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03) , artículos del Código Penal, y las Reglas de Brasilia, a fin de proteger los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, evitando la revictimización, asegurando el debido proceso de ley, lo que conlleva a mejorar el acceso a la justicia.

Esperamos que los contenidos presentados sean de gran beneficio para los actores del sistema. Agradecemos a todas aquellas personas que han aportado al desarrollo de esta guía, contribuyendo a garantizar una justicia, efectiva, pronta y eficaz.



ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

En el año 2008, el Poder Judicial, con el apoyo de la Embajada de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tuvo la oportunidad de enviar a dos personas a participar en la “Conferencia Regional de Protección a la Infancia”, celebrada en la Habana, Cuba, justificada su sede en el enfoque integral que aplican en ese país a la investigación del abuso sexual infantil y en la introducción de la video grabación de las denominadas “exploraciones”, o sea, la obtención de las declaraciones informativas mediante las entrevistas a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.

La Conferencia Regional de Protección Infantil, focalizada en el adecuado manejo de cualquier forma de abuso infantil, constituyó un importante espacio de aprendizaje en el que se lograron los objetivos, los cuales giraron en torno a mejorar la respuesta que deben dar las diferentes instituciones a los casos de abuso infantil; perfeccionar el marco legal de la investigación y del proceso judicial para disminuir la victimización secundaria y trabajar para que haya mayor conciencia de las consecuencias y secuelas del abuso infantil.

La aprobación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), fundamentado en la Convención sobre los

Derechos del Niño, es el pilar que sirve principalmente de base legal para la creación y puesta en funcionamiento de los centros de entrevistas.

La Ley 136-03, basada en algunos de sus principios y articulados establece lo siguiente: Principio V: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que le sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La opinión del niño, niña y adolescente;
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de niño, niña y Adolescente y las exigencias del bien común;
- c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;
- d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los

que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

- e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

Principio VI: la Prioridad absoluta: El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;
- b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
- c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;
- d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

Otros principios que lo rigen son:

- a) Accesibilidad.
- b) Debido Proceso.
- c) Derecho a la Dignidad de la persona Humana.
- d) Derecho a la Igualdad: respeto a la diversidad y NO discriminación.
- e) Derecho a la Participación.
- f) No Revictimización.
- g) Derecho a la Razonabilidad.

Artículo 12. Derecho a la Integridad Personal.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende el respeto a la dignidad, la

inviolabilidad de la integridad física, síquica, moral y sexual, incluyendo la preservación de su imagen, identidad, autonomía de valores, ideas, creencias, espacio y objetos personales. Párrafo.- Es responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad protegerlos, contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal.

Artículo 18. Derecho a la Intimidad. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación e imagen propia, a la vida privada e intimidad personal y de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales del Estado, personas físicas o morales.

Artículo 227. Interpretación y aplicación.

Los principios y normas contenidos en este Código son de aplicación obligatoria para todos los niños, niñas y adolescentes que habiten en el territorio de la República, debiendo adicionalmente aplicarse todo principio general o norma contenida en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, la legislación procesal penal o sustantiva penal que proteja los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

Artículo 282. Cuando en la comisión de un hecho delictivo participen tanto personas adolescentes como personas mayores de dieciocho años, las causas deberán ser tramitadas separadamente, cada una en la jurisdicción competente. No obstante, en estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes, debidamente certificadas por la secretaria del tribunal correspondiente. Este artículo establece la base legal que compromete y

atribuye al Poder Judicial la facultad de dar respuesta para la protección de las personas menores de edad víctima o testigo, con el uso de estos medios técnicos legales, mediante el acondicionamiento de espacios que permiten obtener las informaciones evitando la revictimización.

Por otra parte en el Código Procesal Penal (CPP), se pueden señalar los artículos 202, 287 y 329, sobre el testimonio de personas que se encuentran en circunstancias especiales de vulnerabilidad; sobre anticipo de prueba y declaraciones de personas menores de edad y otros medios de prueba.

El Código Procesal Penal, establece el Anticipo de Prueba como la diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, que por algún obstáculo difícil de superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce.

Conforme la normativa procesal vigente y el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), el testimonio de menores de edad debe producirse a través de medios tecnológicos a fin de salvaguardar las garantías inherentes, por tratarse de personas en desarrollo y en condición de vulnerabilidad.

Es significativo señalar por su gran aporte algunos de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 3.1, el cual establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen

las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. De igual manera este principio está basado en la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia del 23 de julio de 2003, que a su vez está contenido en la resolución número 699-2004, dictada en fecha 27 de mayo de 2004, por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 12 que expresa: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (párrafo 1), Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional (párrafo 2), de ahí que la utilización de los centros de entrevistas, se constituyen en mecanismos fundamentales para evitar la revictimización y dándole la oportunidad de ser escuchado tomando además en cuenta el derecho de libre expresión contenido en el artículo 13 fundamentado en la protección y garantía de los derechos en que están sustentados los centros de entrevistas.

Artículo 19 que dice: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Es importante mencionar, también, Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de la Persona en Condición de Vulnerabilidad Víctima o Testigo de Delitos, adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en el 2008.

En coherencia con lo establecido en la normativa nacional e internacional fue conformada una comisión técnica por jueces, juezas de la Suprema Corte de Justicia y de Niños, Niñas y Adolescentes y funcionarios judiciales, para

todo el proceso de implementación y funcionamiento del primer Centro de Entrevistas.

La primera experiencia piloto se implementó en el año 2009, en el Distrito Nacional, bajo la modalidad de circuito cerrado de televisión. En la actualidad bajo esta misma modalidad funciona el Centro de Entrevistas de Santiago de Los Caballeros, ambos se hicieron realidad con el apoyo del gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través de su Embajada en el país.

Existen, también, Centros de Entrevistas, bajo la modalidad de Cámara Gesell, en San Cristóbal, Puerto Plata, Higuey, Samaná, Santo Domingo y Mao, gracias al apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

¿QUÉ SON LOS CENTROS DE ENTREVISTAS?

Son espacios acondicionados y ambientados adecuadamente, dotados de medios tecnológicos, para un anticipo de prueba, que permiten la observación, escucha y grabación de las declaraciones evidenciales, en formato digital de los niños, niñas y adolescentes y otras personas en condición de vulnerabilidad, a través de una entrevista ÚNICA que se constituye en medio de prueba a ser presentado en todas las fases del proceso penal.

La Entrevista, es una técnica utilizada para obtener las declaraciones de una víctima o testigo de un proceso penal durante el desarrollo de una vista de anticipo de prueba, la cual tiene por finalidad evitar que el niño, niña o adolescente narre de forma reiterada los hechos y evitar su revictimización.

La Entrevista se encaminará en una vía centrada en la obtención detallada de las circunstancias que bordean el hecho ocurrido, de ahí la importancia de la intervención del psicólogo forense en el contexto de los centros de entrevistas, dotados de un espacio que tenga condiciones adecuadas que genera un ambiente de seguridad en la vista de anticipo de prueba, la cual es llevada a cabo con la participación de los diferentes actores del sistema (jueces, juezas, ministerio público,

defensa pública, representantes legales, públicos o privados).

Se trata de una entrevista estructurada donde el profesional de psicología sigue el proceso conforme lo describe el protocolo del funcionamiento de los Centros de Entrevistas.

Los Centros de Entrevistas son una dependencia de la División de Niñez y Adolescencia de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, que surgen como respuesta del Poder Judicial para mejorar el acceso a la justicia y la victimización secundaria a la que el sistema somete a las personas en condición de vulnerabilidad víctimas o testigos de delitos.

Dichos Centros están creados bajo dos modalidades: Circuito Cerrado de Televisión o bajo la modalidad de Cámara de Gesell.

Circuito Cerrado de Televisión: Espacio destinado para que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, conformado básicamente por tres áreas principales, Sala de Entrevista, Sala de Observación y Sala de Equipos, intercomunicadas, que permite que la entrevista puede ser vista y escuchada en

el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual.

Cámara Gesell: Espacio destinado a que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.

OBJETIVO DE LOS CENTROS DE ENTREVISTAS

Contribuir con el mayor acceso a la justicia, reduciendo o minimizando la victimización secundaria, para obtener testimonios evidenciales, a través de medios técnicos-legales que permiten realizar una entrevista única a personas en condición de vulnerabilidad víctimas o testigos de delitos.

Los centros de entrevistas responden a una organización estructural, basadas en los fundamentos y estructuras del sistema de justicia penal de la República Dominicana, que para la vista de anticipo de prueba responden al procedimiento seguido por los tribunales.

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENTREVISTAS

El funcionamiento de los Centros de Entrevistas está descrito conforme a lo establecido en el protocolo amparado por la Resolución núm. 116 -2010, de los Centros de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos Penales, compuesto por dos partes la

primera: describe las etapas del proceso (solicitud, preparación, conducción de entrevistas y procedimiento en audiencia) la segunda parte comprende (apéndice, formularios y anexos) pertinentes a los participantes en el proceso de conocer sus roles y responsabilidades durante las etapas específicas:

a) Responsabilidad de la Administración del Centro.

En la actualidad los Centros de Entrevistas cuentan con un personal integrado por un o una coordinadora, un o una asistente y un o una auxiliar administrativa, así como también con un personal de seguridad, personal responsable de crear las logísticas y condiciones idóneas que hagan posibles la realización de la entrevista.

Tal y como establece el protocolo en su apéndice B, el Centro de Entrevista y los equipos estarán bajo la responsabilidad de la persona encargada, quien tendrá a su cargo la administración el uso del espacio físico y deberá velar por el mantenimiento de los equipos. Será responsable de llevar el registro de uso del Centro. Tendrá bajo su dependencia, una persona operadora de los equipos. (ver etapa 7 apéndice B del protocolo).

La coordinadora o el coordinador del Centro, recibe la solicitud de entrevista del tribunal correspondiente al departamento judicial o distrito judicial donde esté ubicado el centro, luego procede para asignar número, fecha y hora de la entrevista, lo cual comunica al juez requirente. Gestiona la asignación del personal de la psicología que realizará la entrevista y realiza las coordinaciones de lugar para que el profesional de la psicología esté puntualmente el día y la hora indicada, dándole seguimiento a todo lo relativo al profesional

que realizará la entrevista y a los actores del sistema que intervienen en este proceso. Si el caso lo amerita, la coordinadora debe gestionar ayuda técnica, por ejemplo de un intérprete judicial, intérprete del lenguaje de señas, entre otros. (ver etapa 7 apéndice B del protocolo).

La coordinadora y/o el coordinador se asegurará, también, que todos los requisitos para la realización de la entrevista estén cubiertos, a fin de evitar que obstáculos de índoles administrativa perjudiquen o impidan la realización de la misma. Se deben tomar todas las medidas y las diligencias de lugar para que el niño, niña o adolescente víctima o testigo llegue al Centro por lo menos una (1) hora antes de la hora fijada para la entrevista, garantizando así que las entradas sean en tiempo y puertas diferentes, a fin de evitar que el encuentro entre ambas partes pueda interferir en el desarrollo de la entrevista de manera espontánea. (ver etapa 7 apéndice B del protocolo).

- La o el asistente debe asistir a la coordinadora del Centro de Entrevistas y asignará las fechas solicitadas por los tribunales para el anticipo de prueba.
- Recibir y orientar a todas las partes del proceso (abogados de las partes, querellantes, imputados y víctimas), de la dinámica del Centro y tomarle los datos a cada uno, para luego informarle a la secretaria del tribunal, a qué altura están los casos.
- Velar porque los equipos estén en condiciones óptimas para la realización de las entrevistas.
- Asistir a la coordinadora en las llamadas a las psicólogas que realizaran las entrevistas.

- Elaborar diariamente el listado de las entrevistas agendadas.
- Realizar el cronológico de las entrevistas de los tribunales del Distrito Nacional y de la Provincia Santo Domingo y entregarlas a los magistrados y fiscales designados.
- Luego de terminar la entrevista, llenar una ficha con un resumen de los datos del imputado, la víctima y acompañante.
- Dar apoyo con las entrevistas.

b) El Auxiliar Administrativo.

- Debe estar atento (a) cuando lleguen la víctima/testigo y sus familiares o acompañantes y proceder de inmediato a ubicarlos en la sala de espera, donde permanecerán hasta que la entrevista se conozca o se aplace.
- Asimismo cuando se presente el/los imputado(s) conducirlo (s) junto a los custodios al espacio destinado; debe tomarle los datos generales.
- Orientar a los usuarios (abogados de las partes, querellantes, víctimas sobre el proceso).
- Informar a la (s) secretaria/o (s) cual o cuales de los procesos está (n) completo (s).
- Debe evitar que víctimas/testigos puedan encontrarse.
- Se encarga de operar los equipos de grabación y es quien recibe las preguntas del juez (a) que las psicólogas le realizarán a el (los) menor(es) de edad. Grabar las entrevistas.

c) Rol de la Persona Profesional de la Psicología.

Este profesional es clave en la materialización de la entrevista, debido a que es la persona que estará en contacto con la víctima. De la capacidad y destreza de esta persona depende el éxito de la entrevista. Es por ello que a través de capacitaciones constantes este personal está en condiciones para desarrollar sus funciones, las cuales son:

- Procurar obtener mediante la entrevista forense informaciones del niño, niña, adolescente o de la víctima, sin manipular ni contaminar su testimonio, explorando todas las circunstancias de los hechos mediante el uso de técnicas adquiridas.
- De acuerdo al protocolo la persona entrevistadora se esforzará por mantener la imparcialidad debida, sin que la información que pueda haber obtenido previamente contamine la objetividad de la entrevista.
- Entrevistará a solas a la persona víctima o testigo, excepto en los casos de personas que, por razones de edad o condición de vulnerabilidad sea necesaria la presencia de la madre, padre o tutor responsable.
- Debe procurar que la persona comprenda (especialmente con necesidades especiales o discapacidades) en qué consiste la entrevista, personas que les observan, recursos utilizados, o cualquier otra situación, a fin de asegurar, de alguna manera, que consiente a la misma.
- Cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, si fuere necesario, deberá proporcionársele ayuda técnica, o sea la intervención de un/a intérprete de lenguaje de señas para hacer posible la comunicación.
- De igual forma, si se trata de una persona que no habla el idioma español, deberá proporcionársele la ayuda técnica de un/a intérprete judicial con dominio de la lengua materna de la persona víctima o testigo.
- La persona entrevistadora debe estar en el Centro a la hora indicada, establecer un ambiente de seguridad y confianza con la persona, asegurarle privacidad y confidencialidad, informándole que la entrevista está siendo observada y grabada, desarrollar una buena comunicación con la persona víctima o testigo, registrar hechos relevantes del relato y dar a conocer, para referimiento, instancias de apoyo existentes, si el caso lo amerita, entre otras.
- El profesional de la psicología deberá iniciar la obtención de informaciones a través de preguntas. Luego de lograr con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá explorar con preguntas de corte cerrado.
- Nunca se deben hacer preguntas de forma inductiva. Es recomendable utilizar la técnica del parafraseo o repetición de las frases dichas por la víctima, a modo de puntualizar y retroalimentar sus respuestas.
- No se debe insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos es recomendable continuar con otras preguntas y, cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- En momentos de silencio de la víctima o testigo, la persona entrevistadora puede ofrecer un pequeño descanso, sin que necesariamente tenga que salir de la sala de entrevistas, ya que la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede

resultarle humillante y/o doloroso o esté tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del proceso de obtención de información.

- La persona entrevistadora no deberá tomar en cuenta reacciones hostiles de la víctima como ataque personal. Es posible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza la entrevista. En ese caso, lo indicado es esperar unos minutos para que la persona se tranquilice.
- El profesional de la psicología que realiza la entrevista debe cuidar que su lenguaje corporal no se manifieste, ya que puede afectar el relato de la persona víctima o testigo.

d) Rol de la Persona Operadora de los Equipos.

La persona que opera los equipos tiene la responsabilidad de prepararlo con anticipación a la llegada de las partes y personas operadoras de justicia y debe asegurarse que la entrevista estará siendo mostrada en la pantalla de televisión. Durante la entrevista, la persona operadora del equipo debe monitorear el plan de entrevista y las etapas que deben ser recorridas en la misma.

Por tratarse de un conjunto de actores que intervienen en los procesos llevados en el contexto de los Centros de Entrevistas, es importante describir el rol de cada cual, apegado a lo que establece el marco legal establecido y los principios que lo sustentan.

e) Rol del Juez en la Vista de Anticipo de Prueba.

El rol del juez en el contexto de la celebración de la entrevista es de moderador, el

cual lidera el proceso, estableciendo desde el principio las reglas del juego, procurando guardar las formas procesales para la realización de la vista de anticipo de prueba, a fin de evitar que las partes no hagan de esa vista un juicio al fondo.

Los Centros de Entrevistas de cara al proceso penal persiguen obtener por medio del interrogatorio informaciones propias del hecho juzgado evitando la victimización secundaria, de ahí que, los interrogatorios son realizados por psicólogos capacitados en métodos de entrevistas forenses, los cuales aplican el protocolo de Polee que consta de cuatro fases (Rapport, Narración, Libre, Exploración y Cierre).

El Centro de Entrevista está compuesto por una sala ambientada donde se coloca la psicóloga con la persona a entrevistar y una sala en la cual se ubican las partes, léase, imputado y víctima ambos con sus representantes legales, fiscal y juez, quienes observan la entrevista por pantalla (Circuito Cerrado) o vía un cristal (Cámara Gesell).

El rol del juez en los Centros de Entrevistas inicia conjuntamente con el comienzo de la entrevista, exponiéndole a las partes la temática por medio de la cual se realizan los interrogatorios, les indica su deber de prestar atención y guardar silencio, además de que les indica que en su momento tendrán oportunidad de realizar las preguntas luego que la psicóloga desarrolle el protocolo establecido.

Al momento de las intervenciones de las partes en el interrogatorio el juez debe velar porque el mismo se realice en respeto de las reglas establecidas en la normativa procesal penal (Art.326), es decir, quien propone el interrogatorio inicia con el mismo, en seguida

la parte contraria, que las preguntas sean realizadas según el tipo de interrogatorio que se esté realizando (Interrogatorio directo o contra interrogatorio) y se resalta que están prohibidas las preguntas que lesionen la integridad emocional del entrevistado, etc.

Al juez en el Centro de Entrevista le corresponde ser árbitro no solo a los fines de que se desarrolle la entrevista en respeto a la solemnidad que demanda la misma, sino además, en cumplimiento de las reglas del interrogatorio y el respeto a las garantías concebidas en favor de las partes.

f) El rol del Ministerio Público.

El Ministerio Público en su rol de investigador del proceso, tiene a su cargo las indagatorias para la obtención de las pruebas. En este contexto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución núm. 116-2010, que ampara el Protocolo del Funcionamiento de los Centros de Entrevistas de recibir el 2do DVD grabado, para las demás fases del proceso, en consecuencia el DVD grabado con las informaciones contenidas a través de la entrevista con una psicóloga, es incorporado para ser presentado en todas las fases continua del proceso, el cual es considerado como medio de prueba. (Ver Párrafo 3 Art. 3. del Protocolo del Funcionamiento de los Centros Entrevistas).

¿CÓMO Y QUIÉN APODERA AL CENTRO DE ENTREVISTAS?

ETAPAS EL PROCESO.

FASE INICIAL.

1ra. Etapa:

El Ministerio Público que tenga a cargo la investigación de un hecho delictivo que involucre a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, y considere necesaria su audición, después de realizar las gestiones a su cargo, apoderará, mediante instancia motivada acompañada de los antecedentes del caso, al Juzgado de la Instrucción, ya sea de forma directa o a través del juez/a coordinador/a, en los casos que aplique la Ley núm. 50-00, a fin de que decida, ordene y tramite la realización de la entrevista y la celebración de la Vista de Anticipo de Prueba. (Etapa núm. 1 del Protocolo sobre los Centros de Entrevista).

2da. Etapa:

Tramitación de Solicitud de Entrevista.

El protocolo establece que el/ la juez/a apoderado/a emitirá auto que admita o rechace la solicitud. En caso de admisión, previo emitir el auto, deberá contactar a la persona encargada del Centro de Entrevistas, a fin de que le asigne fecha y hora para realización de la misma.

3era. Etapa:

Preparación de la Entrevista.

Cuando la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y sus acompañantes lleguen al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas, serán recibidas y conducidas a las áreas del mismo por personal del Centro.

En esta fase, la persona profesional de la psicología que realizará la entrevista tiene la oportunidad para construir empatía o rapport, familiarizándola con las instalaciones del Centro. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, la sala de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista.

4ta. Etapa:

Reunión Previa a la Entrevista Evidencial.

La/el profesional de la psicología, previo a la entrevista, deberá contar con lo siguiente: copia de la denuncia, datos generales de la persona a entrevistar, información básica del hecho, calidad de la persona acompañante, examen médico forense, si existe, informe de trabajo social, si fue realizado el peritaje psicológico. Es conveniente que se reúna con las personas operadoras de justicia en la Sala de Observación, a fin de preparar el plan de entrevista con los

tópicos a ser explorados, explicándoles el proceso de las etapas de la entrevista para permitirles entender la forma en que se desarrollará la misma.

Después de describirles el proceso a seguir, el/la juez/a, ministerio público y defensa, identificarán áreas o aspectos que deben ser cubiertos en la entrevista; será oportunidad para que se expresen otros aspectos que requieren sean preguntados. En esta reunión debe estar presente también el/la profesional a cargo de los equipos.

Es importante la planificación de la entrevista para evitar la posibilidad de interrupción del curso de la misma por introducción de nuevos tópicos por parte de los observadores.

Una parte importante de la preparación del plan de la entrevista y del acuerdo o conformidad con el mismo, será la identificación del momento en que puede hacerse preguntas adicionales desde la Sala de Observación al Operador/a de Equipos para que a su vez transmita a la persona que entrevista.

5ta. Etapa:

Entrevista Evidencial y Responsabilidad de la persona que la realiza.

Aseguidas de la reunión de planificación de la entrevista, la persona profesional de la psicología se reunirá nuevamente con la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, a quien conducirá hasta la Sala de Equipos y presentará al Operador/a, ofreciendo breve explicación sobre los mismos.

Desarrollo de la Vista.

El/la juez/a apoderado/a del caso estará a cargo de la Vista de Anticipo de Prueba.

Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar el desarrollo de la entrevista en completo

silencio. Si en el curso de la entrevista surgieren preguntas, quien las tuviere deberá esperar el momento en que esté finalizando la entrevista para hacerlas, lo cual será avisado por la persona operadora del equipo, ya que no se permiten interrupciones de las partes.

La/el secretaria/o levantará el acta correspondiente en la que hará constar la realización de la entrevista y de la vista con la presencia de las partes comparecientes, cumpliendo con los requisitos legales de lugar. (Etapa 5 del Protocolo sobre los Centros de Entrevista).

6ta. Etapa:

-Procedimientos Post Entrevista.

Al momento que la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, y la persona entrevistadora hayan salido de la sala de entrevistas, el equipo será apagado y se procederá a completar el proceso. Un formato audiovisual será marcado como "Primer Original" que permanece en el Centro; otro como "Segundo Original" que se entrega al ministerio público. Ambos deben ser autenticados e identificados con el número del caso y la inicial de los nombres y apellidos de la persona entrevistada.

Es responsabilidad del Centro de Entrevistas el procedimiento administrativo de archivo y custodia del "Primer Original".

7ma. Etapa:

Procedimientos de Custodia y Protección del Video en Tribunales.

La Administración del Centro de Entrevistas entregará al ministerio público actuante el "Segundo Original" al momento de firmar la carta de compromiso, el cual deberá devolver al Centro al término del proceso.





A MODO DE CONCLUSIÓN

El funcionamiento de los Centros de Entrevistas en República Dominicana ha significado un importante paso de avance en la obtención de testimonios evidenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad. La utilización de estas técnicas de entrevistas científicamente comprobadas y validadas durante años en países como: Reino Unido, Estados Unidos, Cuba, Chile, Costa Rica, entre otros.

En estos años transcurridos, es importante reconocer y agradecer a los operadores del sistema de justicia el interés y entusiasmo por conocer esta innovadora técnica, en el entendido de que el usuario que demanda los servicios de justicia merece confianza en la utilización de herramientas que garanticen sus derechos, generen seguridad jurídica y contribuyan con un verdadero estado de derecho a nivel nacional.

El Poder Judicial, ha evolucionado en la aplicación de las normas nacionales e internacionales para personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, de manera especial las relativas a los niños, niñas y adolescentes.

La Resolución núm. 3687-2007, de la Suprema Corte de Justicia, que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o co-imputada en un proceso penal ordinario, dentro de lo cual cabe señalar el contenido de algunos de sus atendidos: el artículo 8 de la Constitución dominicana establece: “Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan

perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos...”, enunciando de este modo el conjunto de garantías mínimas que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de las personas cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial. (Atendido 1).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a la medida de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado.” (Atendido 2).

El preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, en su preámbulo establece “Recordando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales.” (Atendido 4).

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos requieren que le sean preservados sus derechos fundamentales, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, en su art. 3.1, que consagra el Principio del Interés Superior del Niño al establecer, el art. 12, sobre el derecho a expresarse libremente y a ser escuchado y el art. 19.1, que dispone las medidas que tomará el Estado para garantizar los derechos humanos de esta población, en las circunstancias mencionadas anteriormente. (Atendidos 5, 6 y 7).

La Opinión Consultiva OC17/2002, en lo referente a los procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños, en cuanto al debido proceso y garantías, el párrafo 93 establece: “Entre estos valores

fundamentales figura la salvaguarda de los niños, tanto en su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respeto al Estado.” El párrafo 96 expresa: “Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace una adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con graves perjuicios para estos mismos. Por lo tanto es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.” (Atendido 8).

El principio V, literales c) y e) y el Principio VI, literal d) de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el primero consagra el interés superior del niño, niña y adolescente como persona en desarrollo y la necesidad de priorizar sus derechos frente a los derechos de las personas adultas y el segundo principio consagra la prioridad absoluta cuando establece: “La prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.” (Atendidos 9 y 10).

Con la puesta en funcionamiento de los Centros de Entrevistas para personas en condición de vulnerabilidad víctimas o testigos de delitos, sin duda que la justicia dominicana, ha de considerarse prospera al administrar justicia, acorde con los principios

constitucionales. Tal y como lo establece el artículo 39, sobre el derecho a la igualdad cuando expresa: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:.....”

Tal situación ha sido tan evidente que en enero del presente año fuimos visitados por una delegación de Costa Rica y en el año 2015, por una delegación Chilena, los cuales expresaron su gran admiración por los logros obtenidos, el país.

En este proceso de avance del Poder Judicial en la actualidad ha puesto en funcionamiento 8 centros de entrevistas, Distrito Nacional, Santiago, San Cristóbal, Puerto Plata, Samaná, Higüey, Provincia Santo Domingo, Valverde Mao; en proyectos de implementación están San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana y Barahona, de los cuales ocho fueron donados por la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), bajo la modalidad de cámara gessel, y dos por la el apoyo del gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través de su Embajada en el país, bajo la modalidad de circuito cerrado de televisión, todos basados en los principios fundamentales que dieran lugar a su creación, que incluye la normativa internacional como la nacional.

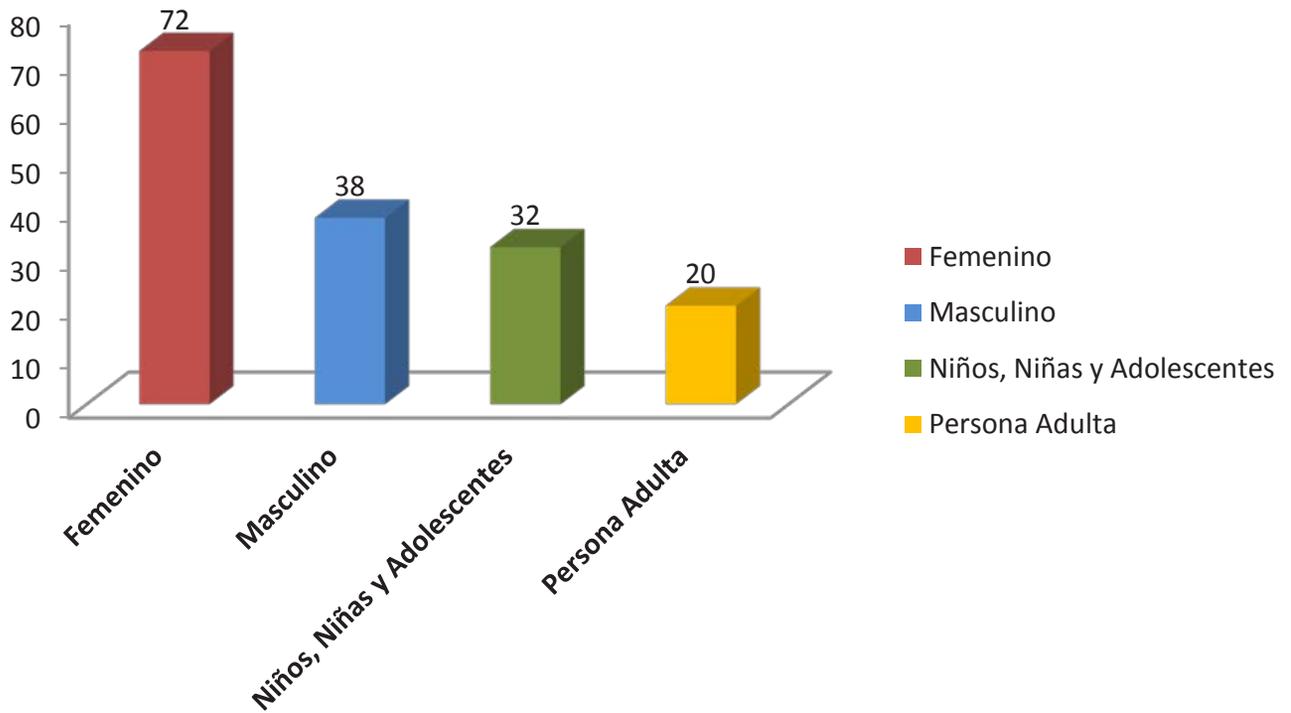
Cuadro estadístico correspondiente a los Centros de Entrevistas desde el inicio de sus funciones hasta el año 2017

TIPO PENAL	DISTRITO NACIONAL	SANTIAGO	SAN CRISTOBAL	PUERTO PLATA	SAMANA	HIGUEY	TOTAL GENERAL/ TIPOS PENALES
Violación	512	213	54	31	8	38	856
Victima acoso sexual	418	147	17	13	1	15	611
Violencia contra la mujer		272					272
Violencia Intrafamiliar (contra el hombre)		1					1
Sedución	88		57			9	154
Sustracción y seducción		144		6			150
Vict. A. Físico	110		3			8	121
Vict. A. Psic.	42			2			44
Abuso físico y psicológico		102					102
Droga		6					6
Incesto	263	42	23	2		4	334
Testigo Homicidio	122	34		4			160
Tentativa de Homicidio		3	19				22
Tránsito		3					3
Asociación de Malhechores		4					4
Trata de Personas		28	1				29
Asesinato		2					2

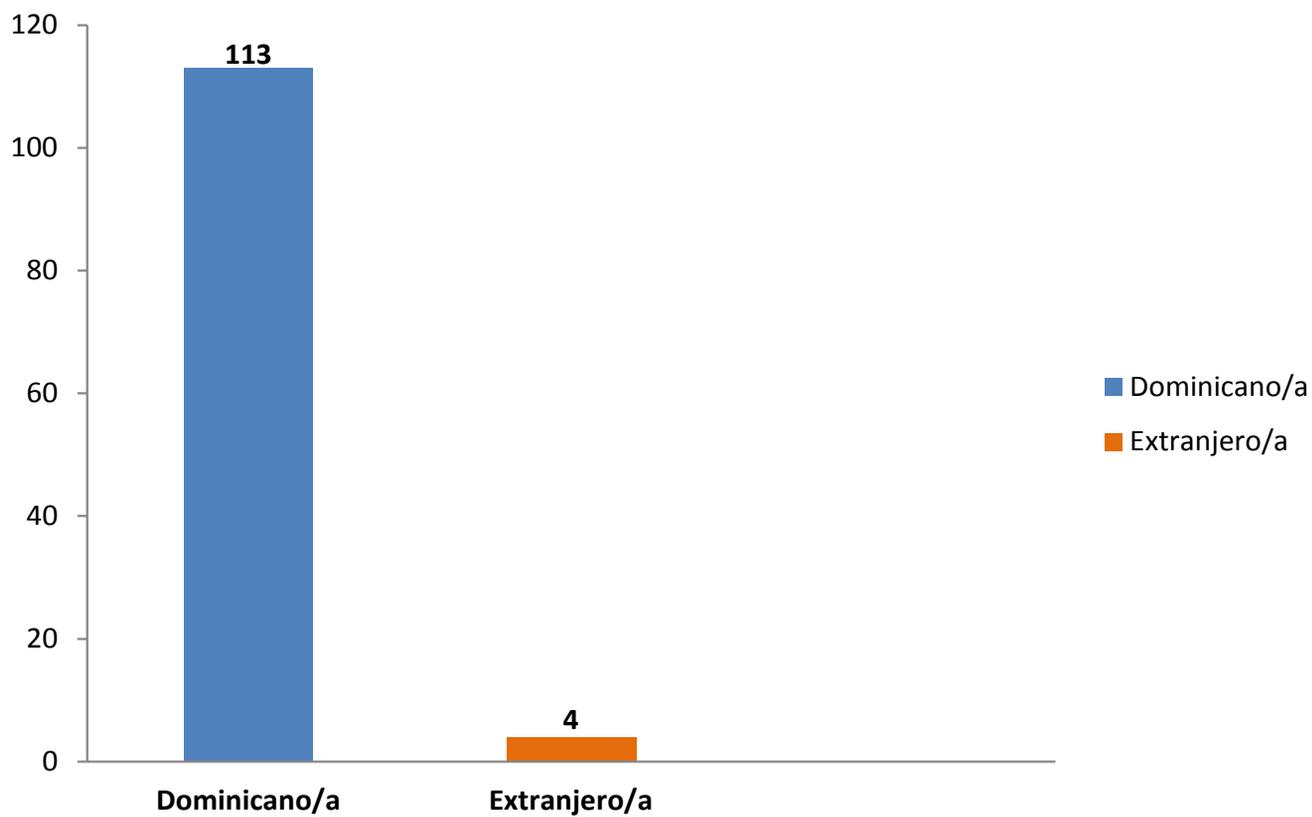
Golpes y Heridas		5					5
Delitos de alta tecnología		1					1
Testigo de agresión sexual	30			2	1		33
Amenaza		2					2
Envenenamiento		1					1
Comercialización		2					2
Pornografía infantil		2					2
Porte y tenencia de armas		2					2
Robo		21					21
Alimentos		4					4
Aborto		1					1
Testigo A. Físico	24						24
Tráfico ilícito de migrantes	20						20
Trata de personas	26			6			32
Robo con violencia				2			2
Testigo de Violencia Intrafamiliar				6			6
Testigo de robo				1			1
ESC	39						39
Otros Delitos	643	5	58			9	715
Total de delitos por Centros	2337	1047	232	75	10	83	3784
FEMENINO	1706	725	180	66	10	72	2759
MASCULINO	631	322	52	9		11	1025
TOTAL GENERAL POR SEXO	2337	1047	232	75	10	83	3784

ENCUESTA APLICADA A USUARIOS/AS DE LOS CENTROS DE ENTREVISTAS PARA PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VICTIMA O TESTIGO DE DELITOS

Sexo y Grupos Etnicos	
Femenino	72
Masculino	38
Niños, Niñas y Adolescentes	32
Persona Adulta	20



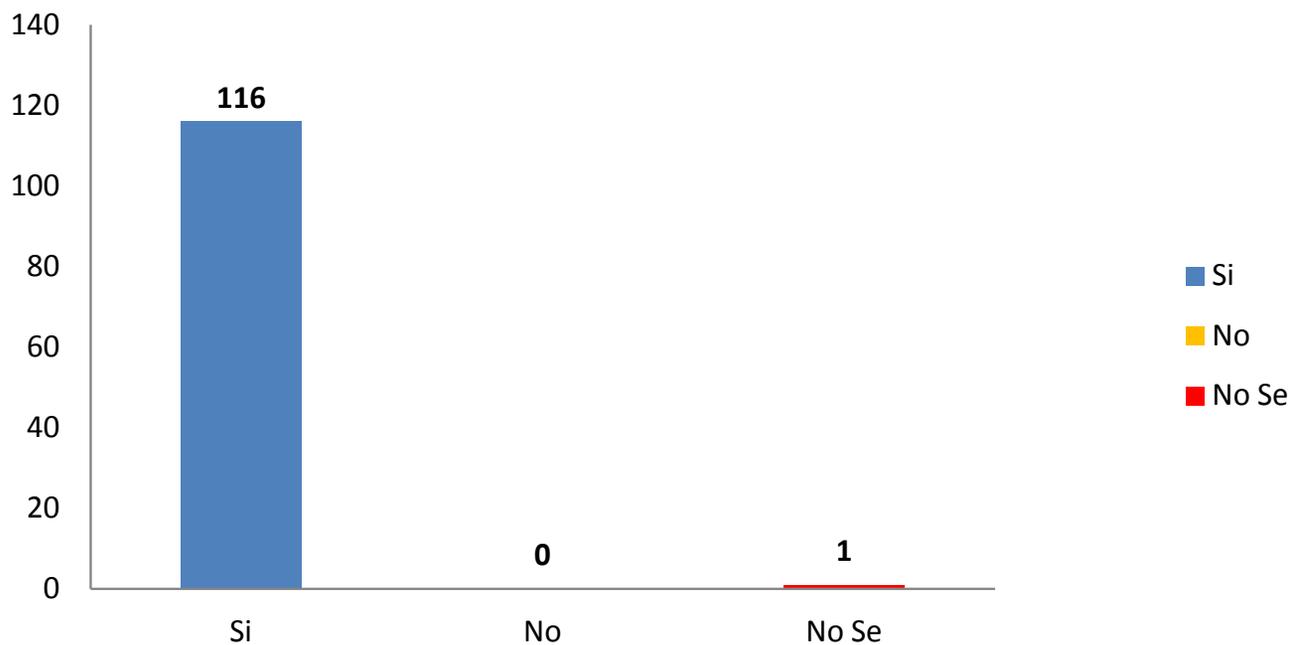
Nacionalidad	
Dominicano/a	113
Extranjero/a	4



INFORMACIONES GENERALES

¿Considera importante la creación de los Centros de Entrevistas?	
Sí	116
No	0
No sé	1

Informaciones Generales ¿Considera importante la creación de los Centros de Entrevistas?

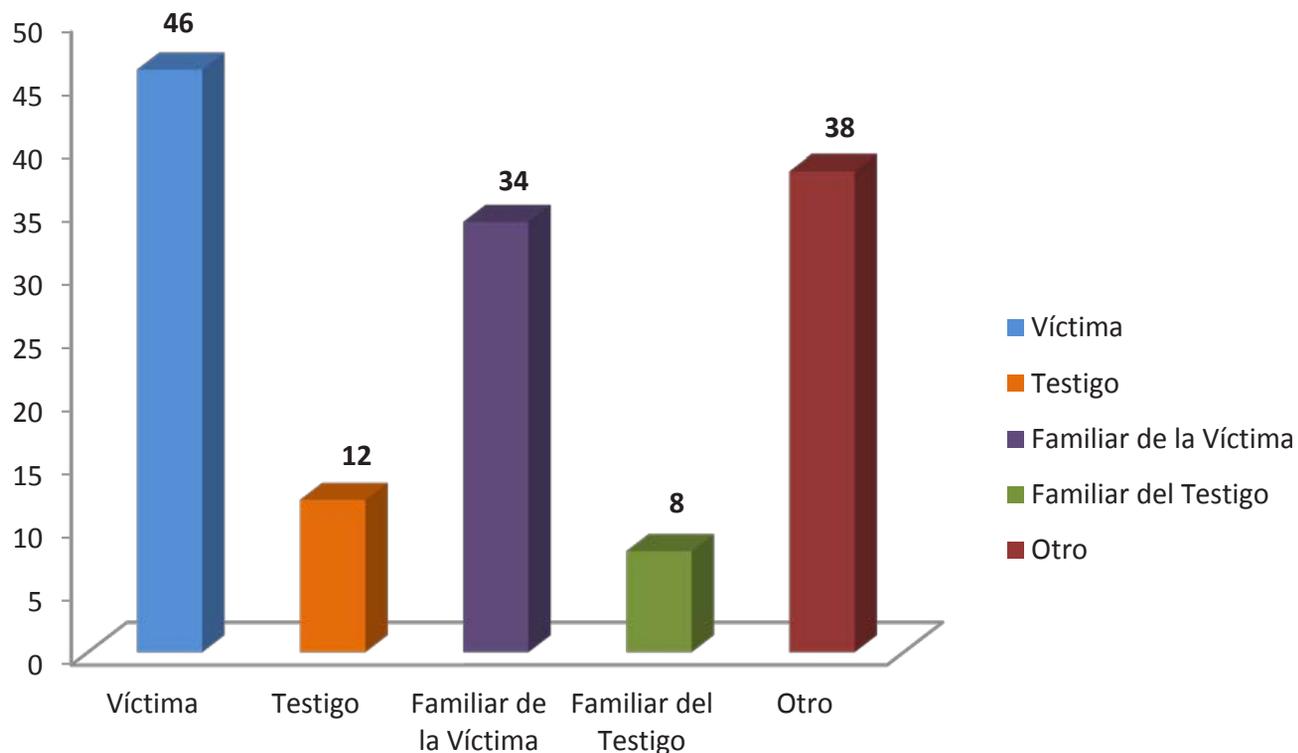


INFORMACIONES GENERALES

Usted visitó el Centro de Entrevista en calidad de:	
Víctima	46
Testigo	12
Familiar de la Víctima	34
Familiar del Testigo	8
Otro	38

Informaciones Generales

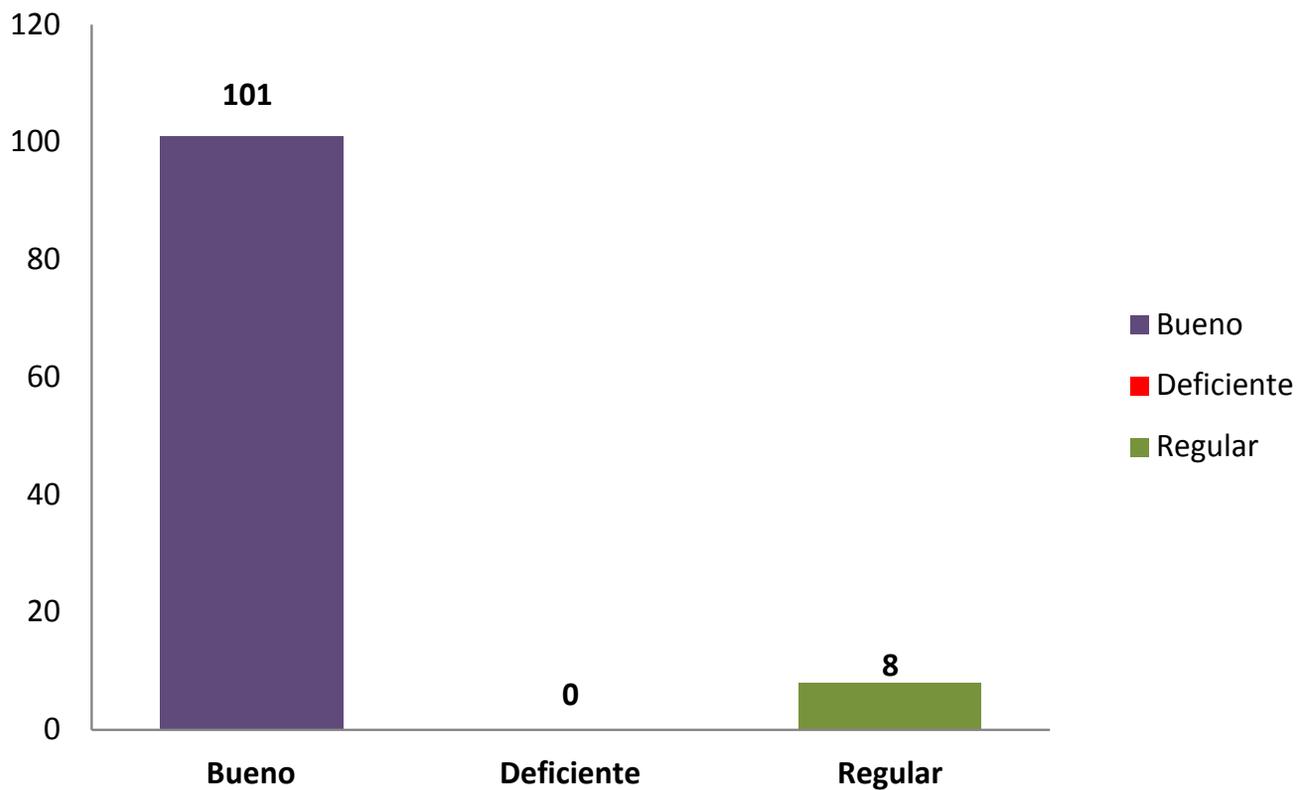
Usted visitó el Centro de Entrevista en Calidad de:



INFORMACIONES GENERALES

¿Cómo valora el servicio brindado?	
Bueno	101
Deficiente	0
Regular	8

Informaciones Generales ¿Cómo Valora el Servicio Brindado?

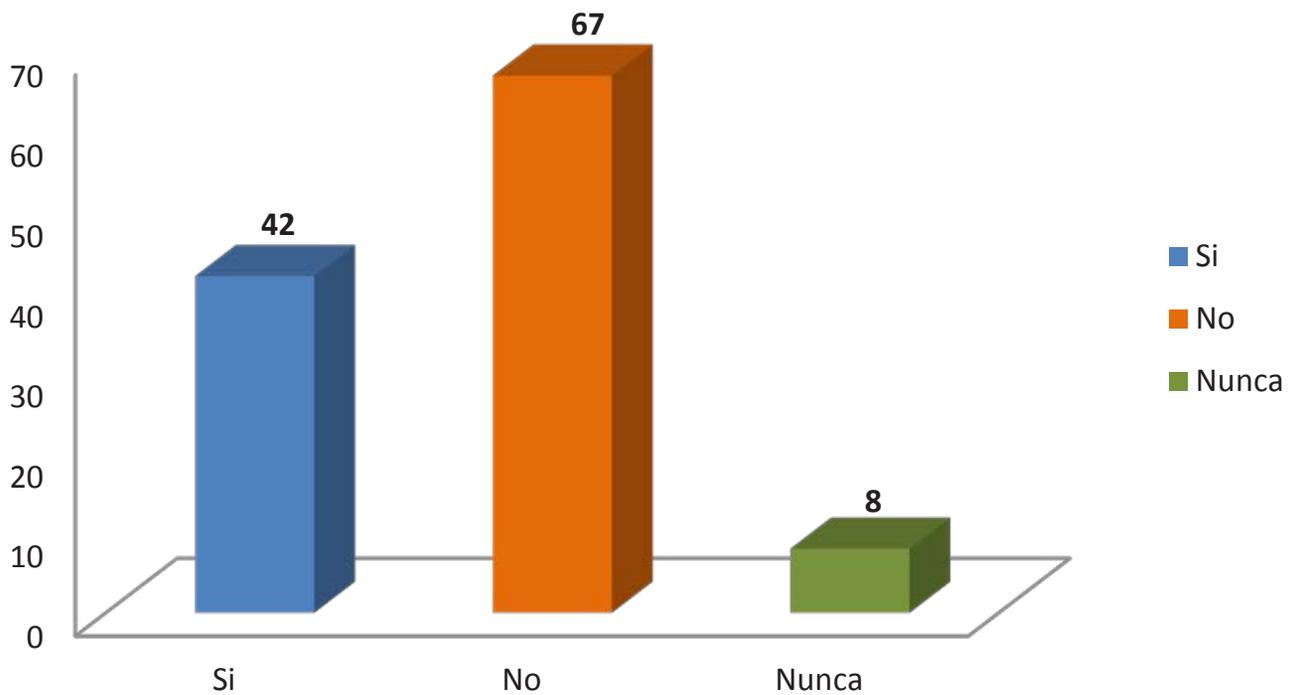


INFORMACIONES GENERALES

¿Ha utilizado el Centro en más de una ocasión?	
Sí	42
No	67
Nunca	8

Infomaciones Generales

¿Ha utilizado el Centro en más de una ocasión?

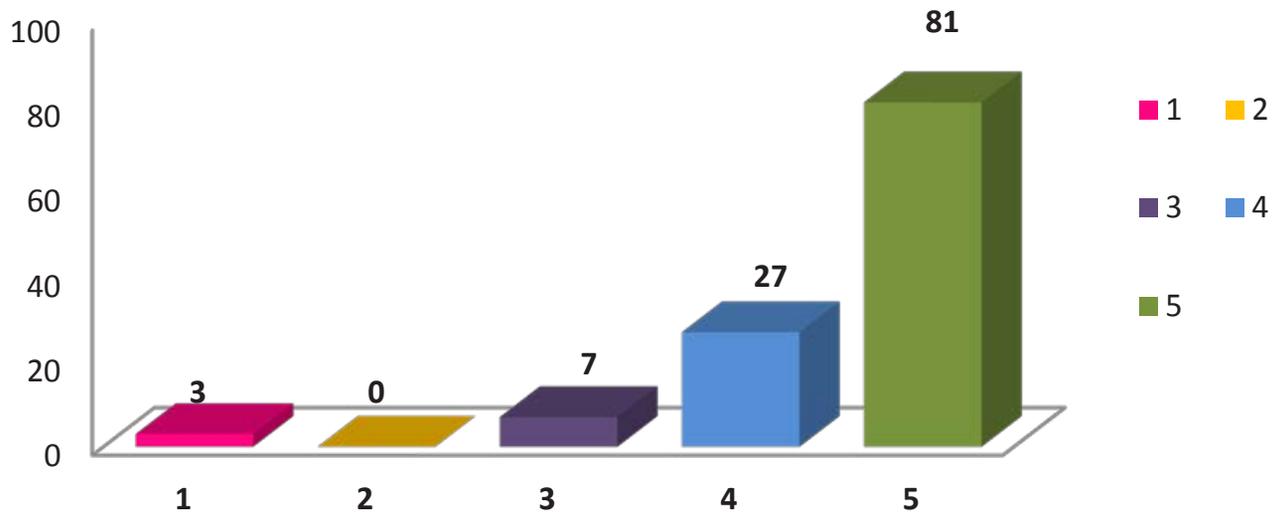


INFORMACIONES GENERALES

Del 1 al 5, ¿Que puntaje le daría a los Centros de Entrevistas?	
1	3
2	0
3	7
4	27
5	81

Informaciones Generales

Del 1 al 5, ¿Que puntaje le daría a los Centros de Entrevistas?



OPINIONES DE ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA, SOBRE LOS CENTROS DE ENTREVISTAS

DISTRITO NACIONAL

MAGISTRADA KENYA ROMERO, JUEZA DEL SEPTIMO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL.

La Cámara Gessel constituye una herramienta trascendente para el desarrollo de los procesos penales que se suscitan en el sistema de justicia, en primer orden porque sirven de sostén al respeto al debido proceso y de manera concomitante salvaguardan garantías inherentes a grupos vulnerables que al tener contacto con sede judicial el uso de herramientas como estas merma la revictimización que se genera ante el rigor procesal, tomando en consideración su condición de vulnerabilidad.

MAGISTRADA FILDA CAROLINA NOBOA, JUEZA DE LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El uso de los Centros de Entrevistas constituyen uno de los mecanismos más eficaces que el poder judicial pone a disposición de los operadores del sistema de justicia como garantía de protección de los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas y testigos en condiciones de vulnerabilidad que participan en los procesos penales, evitando la revictimización secundaria, manteniendo incólume los principios de acceso a la justicia, igualdad y el debido proceso. Creando un ambiente idóneo no solo para las entrevistas, sino también para realizar los anticipos de pruebas, realizar denuncias, reconocimiento de personas, etc. y así lograr el fin último de la justicia.

MAGISTRADA SOLANGE VÁSQUEZ, JUEZA DE PAZ ITINERANTE DE LA JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA.

El proceso penal acusatorio actual está impregnado de las más amplias garantías dirigidas al proceso y a las partes que actúan en el mismo, lo cual se debe al fortalecimiento en la aplicación de los principios procesales con sede Constitucional, entre los que se encuentran, el debido proceso, acceso a la justicia, el derecho a la defensa, estatuto de libertad, aquellos que son propios de la etapa crítica o de juicio, tales como de intermediación, oralidad y concentración que cobran vida a raíz del sistema adversarial en el cual las pruebas aportadas son las protagonistas del certamen, las que aseguran el pronunciamiento de absolución o condena en la parte dispositiva de una determinada sentencia, previo juicio que se apoya en las pruebas practicadas con todas las garantías propias del debate oral.

De ahí la importancia y necesidad de que la prueba anticipada, que servirá de sostén para el juicio oral y como soporte de la decisión a adoptar respecto de la parte imputada de un proceso penal, se lleve a cabo conforme las exigencias propias del debido proceso. De tal forma que se produzca como cualquier otra prueba, solo que de manera anticipada para salvaguardar otros derechos de gran relevancia, relativos a materias especiales que rigen el proceso penal para las personas en condición de vulnerabilidad que fungen como víctimas o testigos.

Los Centros de Entrevistas creados para obtener la prueba anticipada surgen no solo como

una necesidad de protección de la integridad física y psicológica de la personas testigo o víctima del proceso penal, sino además, para asegurar su finalidad que es alcanzar la verdad material como su vitalidad, la cual solo se ha de lograr dentro de las exigencias, presupuestos y limitaciones mínimas del ordenamiento jurídico.

La intermediación, oralidad y concentración asegurados en la sustanciación del debate, sirven de parámetros para el logro de la finalidad del proceso, cuyos principios se enriquecen en la medida en que los parámetros de la contradicción, derecho de defensa e igualdad de armas son equiparados y entrelazados con las pruebas que se han de obtener o que han sido obtenidas, en el primer caso con los anticipos de prueba.

Lo anterior robustece la idea de que los Centros de Entrevistas son vías necesarias para lograr que el juicio se lleve a cabo con las debidas garantías constitucionales. Asegura la obtención de pruebas anticipadas en presencia de un juez de garantías, de la parte imputada y su representante para el sometimiento de la contradicción de la misma; al tiempo que se logra con utilidad y pertinencia la recolección de la prueba, de manera pura, sin contaminación y conservada para ser presentada tal cual se obtuvo, en razón de que las partes que participan son las que continuarán ejerciendo el debate en sede de juicio de fondo.

La fiabilidad de la prueba obtenida a través de los Centros de Entrevistas asegura la fortaleza del proceso y la legitimidad de las decisiones judiciales. A partir del espacio en

la que es obtenida y el profesional que interviene realizando los cuestionamientos, las víctimas y los testigos pueden con facilidad decir sus testimonios de manera espontánea, veraz, coherente y clara, en razón del breve tiempo en que se celebran, tomando en cuenta desde el momento de la ocurrencia del hecho hasta que son llamados a deponer; es decir de la celeridad y la privacidad en que son practicadas.

En esas circunstancias, víctimas y testigos de casos penales recuerdan con más claridad los hechos. El ambiente especial del desarrollo de las entrevistas evita el miedo o temor de posibles amenazas, lo que alteraría el resultado deseado que es la búsqueda de la verdad que en esencia constituye la finalidad del proceso penal y por ende, evita la impunidad y decisiones injustas que alteran la realidad procesal.

Finalmente, las pruebas constituyen la razón de ser del proceso, solo pueden ser admitidas y valoradas si han sido obtenidas de manera legal y dentro de los parámetros de la pureza, una prueba obtenida porque se ha infligido temor o intimidación, en modo alguno arroja resultados confiables y ciertos que den lugar a una absolución o condena en juicios penales. Los centros de entrevistas promueven su validez en el marco del debido proceso, tomando en cuenta la integridad emocional y psicológica de los testigos, evitando la capciosidad e intimidación, proporcionando en cambio, confianza y estabilidad para obtener resultados que den lugar a una verdadera legitimación de la decisión en sede judicial.

MAGISTRADA YANIBET RIVAS MÉNDEZ, JUEZA DE PAZ ITINERANTE ADSCRITA A LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD NUEVA.

El proceso penal inicia con la interposición de una denuncia o querrela relacionada con la violación de las normas penalmente establecidas. Siempre en la concurrencia de un hecho que infringe la ley penal estará presente un imputado, que es la persona que presuntamente ha incumplido la ley; y una persona agraviada, que será siempre la víctima del hecho. Desde que se advierte la ocurrencia de un hecho punible tanto al imputado como a la víctima el ordenamiento jurídico vigente le reconoce un sin número de derechos en su favor, toda vez que conforme al artículo 8 de nuestra Constitución es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona. El Estado a su vez subroga dicha responsabilidad en los diferentes sujetos que intervienen en el proceso penal encargados de la persecución y el enjuiciamiento, los cuales son garantes de su tutela por disposición constitucional prevista en el artículo 68 y siguientes.

De ahí que, frente a la obligatoriedad del Estado de garantizar los derechos consagrados en favor de las partes que intervienen en el proceso penal, dentro de los cuales encontramos el respeto a la dignidad de la persona, derecho este que se instaura como uno de los principios fundamentales en que se funda el Estado Dominicano y a partir del cual nace la necesidad de crear los Centros de Entrevistas también llamados Cámara Gesell o Centro de Circuito Cerrado.

Una víctima de un hecho punible no solo puede sufrir la afectación que la acción del imputado puede producirle con el hecho antijurídico, sea este correspondiente a daños

físicos, morales, psicológicos, u otros, sino que también puede experimentar frustraciones y maltratos producidos por su contacto con la instrumentación del proceso penal ante las autoridades correspondientes de su procesamiento y juzgamiento. Con esto nos referimos a la victimización primaria y secundaria, que conforme a las reglas de Brasilia la victimización primaria ocurre de los efectos negativos que genera el hecho ocurrido en la víctima, mientras la victimización secundaria la vemos cuando el daño recibido por la víctima producido por el hecho punible es incrementado a consecuencia del contacto de la víctima con el sistema de justicia.

El desarrollo del proceso penal implica el conocimiento de un número indeterminado de actos y audiencias, lo que conllevara entre otras cosas, el contacto frecuente entre las partes, es decir, imputado y víctima, además de repetir en distintos momentos y a diferentes sujetos procesales todo lo relacionado a la concurrencia de los hechos juzgados. Siendo esta la mecánica sobre la cual se desarrollan los procesos penales conjuntamente con la necesidad de garantizar la protección de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, es decir, “aquellas personas que por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen necesidades especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”

Los Centros de Entrevista vienen a aportar protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad que son partes de procesos penales, coadyuvando a reducir la victimización secundaria que estas pudieran sufrir, al

procurar evitar que las partes afectadas deban de recordar y repetir una y otra vez los hechos que los han colocado en posición de víctimas. Estos centros al realizar las declaraciones de víctimas y conservarlas en su soporte que permita su presentación como prueba en el proceso penal, evitan que estas repeticiones sobre el hecho sean ante diferentes sujetos procesales, tener que revivir una y otra vez el hecho que les produjo el daño, pero también evitan que las personas afectadas estén frente a su agresor. Este mecanismo de obtención de las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad ante los centros de entrevistas persigue garantizar su integridad personal, su estabilidad emocional, impedir que esta persona se sienta nuevamente agraviada por la forma en el que está concebido el desarrollo del proceso penal, el cual se realiza extendiéndose en el tiempo y con la intervención de muchas personas.

Otro aspecto importante a destacar que tienen los centros de entrevistas para el proceso penal y la protección de los derechos de las personas que intervienen en este, es el hecho de que los centros de entrevistas cuentan con un cuerpo de profesionales de la conducta debidamente entrenados para obtener las informaciones relacionadas con el hecho juzgado, cuidando no solo el esclarecimiento de los hechos sino además la integridad emocional de quien entrevistan, teniendo la capacitación necesaria para realizar dicha labor.

Asimismo, los Centros de Entrevistas también resultan beneficiosos para el proceso penal mismo, ya que permiten obtener de manera anticipada pruebas para el esclarecimiento de los hechos, pruebas estas que con el

transcurrir del tiempo podrían desaparecer o distorsionarse.

Como hemos señalado la importancia de los centros de entrevistas, en sentido general y en lo que a la justicia penal respecta, coadyuva no solo a garantizar la protección de las personas que intervienen en los procesos sino además que resulta beneficio al mismo proceso penal.

REBECA HEREDIA, FISCAL ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Importancia: constituye no solo un soporte para la justicia, sino, un apoyo a los vulnerables que son las víctimas/testigos ante algunos procesos judiciales en especial cuando ofrece el testimonio es un menor de edad.

Aporte: seguridad, rapidez procesal, evita la revictimización de la víctima/testigo en los procesos.

Permite utilizar un mismo testimonio en varios procesos sin que esto afecte emocionalmente a la persona que presta testimonio.

SANTIAGO

MAGISTRADA CLARIBEL MATEO, JUEZA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO.

“ Opino favorablemente en cuanto al Centro de Entrevistas, toda vez que a través de las entrevistas se puede llegar a la verdad, igualmente es muy bueno en razón de que la víctima no tiene que enfrentarse o refrescar el hecho, ya que con lo expresado en la entrevista es suficiente. Considero que debe extenderse a otras víctimas (mujeres víctima de violencia).”

MAGISTRADA SONJA RODRÍGUEZ PERALTA, JUEZA DE LA INSTRUCCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO.

“El Centro de Entrevistas de la provincia de Santiago es un modelo dentro del sistema de niños, niñas y adolescentes, sobre todo por su dirección a cargo de la Lic. Martha Luz Amaro, persona consagrada a su labor como funcionaria pública. Este Centro tiene una coordinación y una logística adecuada. Respecto del trato al usuario es el correcto, con respeto y empatía. Las psicólogas y demás miembros o servidores tienen empatía con lo que allí se vive día a día. Me siento muy bien con el trato, la logística y el servicio que ofrece el referido Centro de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos de Delitos de Santiago.”

RENZO HONORET, FISCAL ESPECIALIZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SANTIAGO.

“Mi opinión sobre los Centros de Entrevistas han venido a completar parte del engranaje investigativo del Ministerio Público y resguardar derechos de las víctimas de no ser expuesta al agresor o contra aquellos y aquellas que intimidan a testigos y víctimas de muchos crímenes y delitos que antes quedaban impunes por las falta de este nuevo procedimiento.”

SAN CRISTÓBAL

MAGISTRADA ROSALMI GUERRERO, JUEZA DE PAZ ITINERANTE DE SAN CRISTÓBAL.

La dinámica de los Centros de Entrevistas es que procura evitar cualquier impacto negativo en el aspecto psicológico y emocional de los NNA, además estos centros constituyen herramientas idóneas para que como Estado respetemos mandatos establecidos en acuerdos internacionales de los que República

Dominicana es signataria. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 19 dicta: “Todo niño tiene derecho a los medios de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.”

MAGISTRADA ANA VÁZQUEZ, FISCALIZADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES.

Es muy favorable al sistema de justicia, ya que estos centros vinieron a resolver un problema en el que, en la mayoría de los casos se quedaban en la impunidad. Resultando de vital importancia en los procesos penales en los cuales las víctimas son en su mayoría NNA, así como personas en estado de vulnerabilidad por su condición física o de género, no podrían ser entrevistadas y conocer o determinar el daño que habrán recibido.

Aportando al Sistema forma métodos y garantías que hacen y facilitan en los procesos más efectividad a la hora de realizar o fundamentar dichos procesos.

PUERTO PLATA

MAGISTRADA CARMEN DANIELA ARAUJO RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ, DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

¿Cuál es su opinión en cuanto a los centros de entrevistas?

Que los mismos están bien habilitados, su personal está bien capacitado y dotado de las aptitudes para la realización de su labor.

¿Importancia y aporte de los centros de entrevistas en el sistema penal?

Los mismos permiten obtener los medios de prueba de manera oportuna e integra, así como también bajo el marco legal y

constitucional, bajo el respeto del debido proceso.

EVELINA ALTAGRACIA SUERO, FISCAL ESPECIALIZADA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES.

¿Cuál es su opinión en cuanto a los Centros de Entrevistas?

El Centro de Entrevista es una de las mejores herramientas que se ha implementado para obtener el testimonio de menores y personas vulnerables, el personal es muy diligente puntual enfocado en que la entrevista se haga con el debido protocolo.

¿Importancia y aporte de los Centros de Entrevistas en el sistema penal?

Los procesos penales, se desarrollan con más agilidad, los casos no se caen si se toma el testimonio de la víctima con el debido proceso.

LA ALTAGRACIA, HIGUEY.

MAGISTRADO JOHAN C. MORALES, JUEZ DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA ALTAGRACIA, HIGUEY.

La importancia de los Centros de Entrevistas en el sistema penal es que el mismo es una herramienta para cumplir los parámetros internacionales en cuanto al compromiso de los Estados de evitar la revictimización de la víctima, en lo que se refiere a los niños niñas y adolescentes y víctimas vulnerables o en condiciones de vulnerabilidad.

El Estado como garante de los derechos de las víctimas, en este caso tiene al alcance de los ciudadanos, llevar a cabo una entrevista conforme los parámetros internacionales de

manera tal que conseguimos con el centro de entrevistas contribuir al continuo desarrollo de la persona víctima y que el delito le afecte lo menos posible.

MAGISTRADA CARMEN V. ALMONTE ALMONTE, JUEZA FASE DE LA INSTRUCCIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA ALTAGRACIA, HIGUEY.

Los Centros de Entrevistas son de suma importancia ya que permiten a los jueces y en general a las partes del proceso ver y escuchar las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad respetando todos sus derechos y evitando la revictimización de las mismas, ya que no tienen contacto con su agresor y están en un entorno agradable y acompañadas de una psicóloga sensibilizada que hace un abordaje respetuoso y adecuado.

FÉLIX A. JIMÉNEZ ABREU, FISCAL ESPECIALIZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA ALTAGRACIA, HIGUEY.

En lo que respecta a la importancia de los Centros de Entrevistas en el sistema penal, debemos manifestar que los mismos tienen una importancia significativa y sustancial, toda vez que, vienen a innovar, dinamizar y democratizar los procedimientos de entrevistas y/o interrogatorios, realizados a los menores de edad y personas en estado de vulnerabilidad, en razón de que, para realizar dichas entrevistas, dichos Centros ofrecen un ambiente más idóneo y menos tóxico para las personas, principalmente con víctimas de algún hecho horroroso y que dicho ambiente le permite expresarse con más soltura, puesto que no son sometidos a dichas entrevistas con la rigurosidad de un tribunal.

En lo que concierne a los aportes de los Centros de Entrevistas en el sistema penal, entendemos que los mismos implican un gran

avance para el sistema penal dominicano, y por consiguiente a la sociedad, puesto que rompe con todas aquellas formas obsoletas y discriminatorias que existían para llevar a cabo ese tipo de procedimiento y que de igual manera pone fin a lo que se conoce como revictimización, algo que psicológicamente hablando trae a las víctimas entrevistadas daños significativos, puesto que le recuerda y revive aquellos amargos momentos sufridos por estos.

SAMANÁ

MAGISTRADO FRANCISCO TORRES DE LA CRUZ, JUEZ DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAMANÁ

“Entendemos que el Centro de Entrevista viene a llenar un vacío con relación a los delitos sexuales y a las personas que están en estado de vulnerabilidad, como instrumento de ley efectiva para llegar a la verdad sin causarle daños físicos y psicológicos a los menores o a la persona vulnerable.”

MAGISTRADA HARDYS WILLMORE, JUEZA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAMANÁ.

“Su importancia radica en que se toma en cuenta el estado de vulnerabilidad, ya que las víctimas no se ven cara a cara con su agresor, de forma tal que no se ven amedrentadas.”

ILDA KING, FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAMANÁ.

“Desde mi punto de vista ha sido la mejor opción tomada a favor de las niñas que se encuentran en procesos, sea como víctima o como testigos, porque además de que no se ven cara a cara con sus agresores, son entrevistadas con una psicóloga que está preparada para eso. No tienen (los menores) el temor de expresar lo que ha pasado porque según ellos nadie más lo ve, lo que ayuda bastante en el proceso, y en su vida personal y psicológica.”

GLOSARIO

Acceso a la justicia: se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia, capítulo 11).

Revictimización o victimización secundaria: es toda acción u omisión en el proceso judicial, que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.

Persona en condición de vulnerabilidad: se consideran en condición de vulnerabilidad, aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Reglas de Brasilia, sección 2ª.).

Acta: registro levantado por la secretaria del tribunal requirente durante la entrevista realizada a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, en los centros de entrevistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 346 del Código Procesal Penal.

Anticipo de Prueba: diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales que, por algún obstáculo difícil de

superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Penal.

Ayuda Técnica: recursos humanos y/o equipos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de desarrollo.

Cámara de Gesell: espacio destinado a que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.

Carta Compromiso: documento que debe firmar el Ministerio Público al momento de la entrega del Segundo Original, mediante el cual da constancia de haberlo recibido, se compromete a cuidarlo, no difundirlo y devolverlo al término del proceso.

Centro de Entrevistas: espacio destinado para la realización de entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, con el fin de obtener declaraciones informativas o testimoniales, donde se graba un video que puede ser utilizado como medio de prueba en las distintas fases del proceso.

Circuito Cerrado de Televisión: espacio destinado para que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, conformado básicamente por tres áreas principales, Sala de Entrevista, Sala de Observación y Sala de Equipos, intercomunicadas, que permite que la entrevista pueda ser vista y escuchada en el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual.

Condición de Vulnerabilidad: situación de las personas que, por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen necesidades especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Información Preliminar: proceso de información y explicación de los objetivos, beneficios, implicaciones, posibles riesgos, derechos y responsabilidades que conlleva la realización de la entrevista, ofrecido de acuerdo a la edad cronológica y mental de la víctima o testigo, mediante el cual se garantiza que la persona ha tomado conocimiento y ha expresado voluntad de someterse a la entrevista, después de haber comprendido la información que se le ha suministrado.

Declaración Informativa: exposición de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, respecto de lo que ha padecido, visto, oído o apreciado a través de sus sentidos, con relación a un hecho que se juzga en la jurisdicción penal ordinaria o en la penal de la persona adolescente.

Discapacidad: condición de una persona con deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o carácter temporal,

que limita su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Entrevistador/a: profesional de la psicología que tiene a su cargo la realización de la Entrevista Evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales.

Entrevista Evidencial: la que se realiza con el propósito de obtener la declaración informativa o testimonial de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, para que sirva como medio de prueba en un caso penal.

Interés Superior del Niño: basado en la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia del 23 de julio de 2003, que a su vez está contenido en la resolución núm. 699-2004, el cual es descrito de la manera siguiente: “El principio del interés superior tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, instrumento éste que en su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Medios Tecnológicos: tecnología audiovisual (microcámaras, micrófonos y otros) capaz de cumplir varias funciones, al tiempo que graba y proyecta la entrevista que se realiza en el área de trabajo, con la ventaja de que la comunicación audiovisual puede realizarse de modo simultáneo y bidireccional a distancia, como videoconferencia o teleconferencia.

Primer Original: formato digital audio visual contentivo de las declaraciones informativas rendidas por personas en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, a través de la

entrevista que realiza un/a profesional de la psicología, el cual permanece bajo custodia del Centro de Entrevistas.

Segundo Original: formato digital audiovisual, fiel y exactamente igual al primer original, entregado al Ministerio Público a fin de ser utilizado como elemento de prueba para todas las fases del proceso penal, que las partes podrán requerir su proyección.

Victimización Secundaria: toda acción u omisión en el proceso judicial, que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.

Tutela judicial efectiva y debido proceso: (Artículo 69, Constitución Dominicana) “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con

respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Derecho de defensa: (Art. 18, Código Procesal Penal) “Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le designa uno. El imputado puede comunicarse libre y privadamente con su defensor desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho. El defensor debe estar presente durante la declaración del imputado. El Estado tiene la obligación de proporcionar un intérprete al imputado para que le asista en todos los actos necesarios para su defensa, si éste muestra incomprensión o poco dominio del idioma español.”

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de Junio 2018,
en los talleres gráficos de
Amigo del Hogar
Santo Domingo, República Dominicana